

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Enero 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 321

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación dice á este Gobierno, con fecha 30 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 9 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo mes, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecida en las Escuelas de Artes é Industrias la enseñanza de Aparejadores de Obras por Real decreto de 20 de Agosto de 1895, reglamentada después por el de 6 de Agosto de 1907 y últimamente por el de 16 de Diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las atribucio-

nes de los mismos, si bien todas ellas, y muy especialmente las dos últimas, marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediario entre el Arquitecto y el Obrero manual.

Es por otra parte de absoluta justicia que solo puedan ostentar el título de Aparejadores aquellos individuos que lo hayan obtenido en las Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitará además la lesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la Contribución industrial, como Aparejadores comprendidos en el cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informa las disposiciones antes citadas y con el fin de fijar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que á la profesión de Aparejadores se dediquen, evitar en lo sucesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la merítisima clase profesional de Arquitectos quienes por la superioridad de sus estudios y por su supremacía técnica reconocida serán los jefes naturales á cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares, S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dispone:

1.º Que los Aparejadores con título profesional, son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos, y á sus órdenes ejercerán las funciones que aquellos les encomienden.

2.º Que en toda obra dirigida por los Arquitectos del Gobierno dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existirá el cargo

de Aparejador, que estará desempeñado por un titular á las inmediatas órdenes del Arquitecto-Director de la obra.

3.º Que se recomiende á los Municipios y Diputaciones Provinciales la provisión de las plazas de auxiliares de los Arquitectos de individuos en posesión del título oficial de Aparejadores.

4.º Que en consonancia con todo lo legislado acerca de esta profesión desde que se creó por Real decreto y Reglamento de 20 de Agosto de 1895, no podrán ostentar el título de Aparejadores más que aquellos que lo hubiesen obtenido desde esta fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde esos estudios se cursan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición, se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y efectos que se ordenan.

Córdoba 18 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA.—E. M.

Núm. 334

(Copia que se cita).—Capitán General de la Región á Gobernador militar de Córdoba.—Hoy publicará *Gaceta* y *Diario Oficial* Real orden disponiendo que el plazo para acogerse á beneficio reducción tiempo servicio en filas termina con

arreglo á la ley antes del sorteo que es tercer domingo Febrero, siendo impro-rogable y no disfrutando de aquellos beneficios los que en el tiempo marcado no se hayan acogido á ellos. Se encarga en la Real orden interese de Gobernadores civiles Región se dé publicidad disposición en *Boletines* y por bandos y pregones, estos últimos en las localidades en que así sea costumbre. Lo anticipo á V. E. para que disponga se le dé la mayor publicidad solicitando de Gobernador civil lo prevenido.—Es copia.—El Comandante Jefe de E. M., Antonio Cea

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 263

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Enero, formada con sugestión á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º	3.342 89
» 4.º	5.503 54
» 5.º	458 33
» 6.º	30.579 79
» 7.º	150
» 9.º	40.538 29
» 14.º	3.228 95
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	33.295 56
Idem núm. 4.º del capítulo 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.	774 27
Total	119.759 36

Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.º.....	1.347 92
» 13.º.....	3.093 31
» 2.º.....	41 66
» 8.º.....	375
» 10.º.....	1.666 66
	6.524 55
Gastos voluntarios.....	3.840 81
Resultas.....	100.000
Total.....	230.124 72

Sesión 13 Enero 1913.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario A., Alfredo Rey.—Es copia.

Juntas municipales del Censo electoral

CÓRDOBA

Núm. 279

Don Amador Jiménez Roldán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que del libro de actas de dicha Junta, aparece la que copiada literalmente y con arreglo a la vigente ley Electoral, dice así:

«En la ciudad de Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos doce, siendo las diez horas, se reunieron en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto los señores Presidente don Juan García Rodríguez, Vocales don Manuel Moyano Vargas, don Antonio del Pozo Yusta, y Suplentes don Antonio Rubio y Góngora de Armenta, don Francisco Salinas Diéguez, don Esteban Martínez Prados y don Rafael Luque Martínez.

Dada lectura al artículo treinta y seis de la vigente ley Electoral, a la regla sexta de la Real orden de treinta de Noviembre de mil novecientos ocho y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, y teniendo presentes las tres listas de los grupos de electores, conforme al artículo treinta y tres de la referida ley, aprobadas por esta Junta, acordó por unanimidad designar para el cargo de Presidente de cada sección electoral al elector de más edad de los tres primeros que figuran en las tres listas mencionadas, y para Suplentes, respectivamente, de los mismos, también al de más edad de los tres últimos comprendidos en repetidos tres grupos.

La designación total es la siguiente:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente don Manuel Blanco López; Suplente don Fernando San García.

Sección segunda.—Presidente don Angel Baena Molero; Suplente don Antonio García Rivero.

Sección tercera.—Presidente don Juan A. Díaz Quero; Suplente don Rafael Zurbano de la Bermeja.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente don Manuel Alva Rodríguez; Suplente don Francisco Villafraña Flores.

Sección segunda.—Presidente don Antonio I. García Méndez; Suplente don José Villegas Obrero.

Sección tercera.—Presidente don Luis

Gómez Baena; Suplente don Manuel Ortiz Menjivar.

Distrito tercero

Sección primera.—Presidente don Bernardo Cáceres y R. Camacho; Suplente don Rafael Barrionuevo Fernández.

Sección segunda.—Presidente don Emilio Carreño Gabarro; Suplente don Federico G. Villa Checano.

Sección tercera.—Presidente don Teófilo Álvarez Cid; Suplente don Juan Zamorano Ruiz.

Sección cuarta.—Presidente don Francisco Adamuz León; Suplente don Miguel Trillo Figueroa.

Distrito cuarto

Sección primera.—Presidente don Juan Alarcón Irués; Suplente don Rafael Yusta Anchelega.

Sección segunda.—Presidente D. Eduardo Altolaguirre Nuevas; Suplente don Rafael Rojas Vivas.

Sección tercera.—Presidente don Rafael Bonilla Gómez; Suplente don Luis del Rosal Mazuelos.

Sección cuarta.—Presidente don Fernando Camacho Moreno; Suplente don Enrique Villegas Rodríguez.

Distrito quinto

Sección primera.—Presidente don Rafael Álvarez Ríos; Suplente don Francisco Zurita Cuadra.

Sección segunda.—Presidente don José Aguilar Portillo; Suplente don Basilio Zurita López.

Sección tercera.—Presidente don Antonio Iglesias Ruiz; Suplente don Bernabé Torres Fernández.

Sección cuarta.—Presidente don José Aguilar Diéguez; Suplente don Rafael Velasco Haba.

Sección quinta.—Presidente don Baltasar Avellán Navarro; Suplente don José Tejero Utangas.

Sección sexta.—Presidente don Manuel García Ocaña; Suplente don Sotero Minguez Pampliega.

Distrito sexto

Sección primera.—Presidente don Cristóbal Cazorla Balbuena; Suplente don Antonio Pesquero Mena.

Sección segunda.—Presidente don Domingo Antelo Anteiro; Suplente don Luis Villatoro Roldán.

Sección tercera.—Presidente don Manuel Navarro González; Suplente don Juan de Dios Voces Piedrahíta.

Sección cuarta.—Presidente don Antonio Ariza Víctor; Suplente don Juan Vioque Sotillo.

Distrito séptimo

Sección primera.—Presidente D. Ventura Dávila Leal; Suplente don José Zedador Lubján.

Sección segunda.—Presidente don Bonifacio Manzano Redondo; Suplente don Agustín Vioque Puentes.

Sección tercera.—Presidente don José González Jiménez; Suplente don Zacarías de la Virgen Expósito.

Sección cuarta.—Presidente don Rafael Aguilar Muñoz; Suplente don Antonio Yusta Anchelega.

Distrito octavo

Sección primera.—Presidente don Bernardo Alva Romero; Suplente don Carlos Hidalgo Roldán.

Sección segunda.—Presidente don Enrique Sánchez González; Suplente don Juan Victorio Fon.

Sección tercera.—Presidente don Juan Adamuz Tirado; Suplente don Francisco Garrido Hidalgo;

Sección cuarta.—Presidente don Francisco Castillejo de la Cruz; Suplente don Telesforo Zamora Herrero.

Sección quinta.—Presidente don Juan Alfaro Guilloto; Suplente don Antonio Villalobos Navarro.

Sección sexta.—Presidente don Manuel Baena Molero; Suplente don José Pérez Junquito.

Cuya designación acordó la Junta igualmente por unanimidad que se participe a cada uno de los interesados.

Por último, la Junta quedó enterada de la resolución dada por la provincial a la reclamación interpuesta por el elector don Manuel Wamdemberg Baboso, sobre su inclusión en uno de los tres grupos a que hace referencia el artículo treinta y tres de la ley Electoral.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes, de todo lo que doy fé.—Juan García.—Esteban Martínez.—Antonio del Pozo.—A. El Marqués de Valdefflores.—Rafael Luque.—Angel Toledano.—Francisco de P. Salinas.—Amador Jiménez».

El inserto anterior concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a catorce de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Amador Jiménez.—V.º B.º: J. García.

PEÑARROYA

Núm. 283

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de sesiones de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa del año de mil novecientos doce, figura el acta de la sesión celebrada el día veintinueve de Diciembre, que copiada a la letra es como sigue:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las secciones electorales.—En la villa de Peñarroya a veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce y hora de las quince, se reunieron en el local destinado al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Domingo Auzmendi Izquierdo, don Lope Moya Escribano, don Fernando Walongo Gómez y don José Pérez Sánchez, bajo la presidencia de don Vicente Hernández Suca, con el fin de celebrar sesión para que fuerón previa y debidamente convocados. Abierto el acto y teniendo este por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 y 1914, la Junta, visto lo preceptuado por el artículo 36 de la ley, y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero

Sección única.—Presidente don Antonio Benítez Ruiz; Suplente don Bernardino Zorzano Cuellar.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente don Manuel Moya Escribano; Suplente don Victoriano Vizuete Gordillo.

Sección segunda.—Presidente don Natalio Alvarez Calderón; Suplente don Angel Tapia Mohedano.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados y al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Vicente Hernández.—D. Auzmendi.—Fernando Walongo.—José Pérez.—Lope Moya.—Francisco Sánchez Lozano.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra y con su original a que me remito. Y para que conste y surta los debidos efectos, pongo la presente, en cumplimiento a la circular número 162 de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Peñarroya a catorce de Enero de mil novecientos trece.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Muñoz.

LA RAMBLA

Núm. 284

Don Juan Varea Portillo, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra dicha Junta, existe la que copiada literalmente dice:

Sesión del día 28 de Diciembre de 1912.—Presidente don Juan Rafael Prieto Galán, Vocales don Francisco Núñez de Arenas, don Francisco Marín Marcos, don Sebastián Domínguez Fabián, don Antonio Osuna Muñoz.—En la ciudad de La Rambla veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, previa convocatoria hecha al efecto, y siendo las diez, se reunieron en el local designado para ello, bajo la presidencia de don Juan Rafael Prieto Galán, en el local designado, los Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan y componen la mayoría de ella, al objeto de celebrar sesión y proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las diferentes secciones de este término municipal en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 y 1914.

Dió principio el acto, leyéndose por mí el infrascrito Secretario el artículo 36 de la ley Electoral vigente, la aclaración 16 de la circular de 3 de Febrero de 1909 y circular de 2 de Marzo del mismo año, procediéndose seguidamente a dar cumplimiento al expresado artículo 36 en la forma siguiente:

Distrito primero

Sección única.—Presidente don Francisco Marín Marcos; Suplente don Rafael Lucena Porras.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente don Felipe Pedraza Soto; Suplente don Juan María López del Moral y Arjona.

Distrito tercero

Sección primera.—Presidente don José Medina Pedrosa; Suplente don Juan Alvarez Cuesta.

Sección segunda.—Presidente don Lucas Muñoz López; Suplente don Rafael Lucena Rosal.

Sección tercera.—Presidente don Luis Polonio Cruz; Suplente don Mariano Gutiérrez Ruiz.

Sección cuarta.—Presidente don Pedro Granados Moyano; Suplente don Ramón López Reyes.

Y habiéndose llenado el objeto de la sesión, se dió por terminada, haciendo constar que en la designación de Presidentes se ha partido de la letra M hacia la Z, y en la de Suplentes se ha partido desde la letra L hacia la A, firmando con el Presidente los Vocales, de que certifico.—(Firmado).—Juan R. Prieto.—Sebastián Domínguez.—Antonio Osuna.—Francisco Marín Marcos.—Francisco Osuna.—Juan Varea, Secretario.

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en La Rambla á quince de Enero de mil novecientos trece.—Licenciado Juan Varea.—V.º B.º: El presidente, Juan R. Prieto.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 288

Don Manuel Márquez Criado, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el cuaderno de las actas que celebra esta Junta, obrantes en esta Secretaría, se encuentra la que copiada literalmente dice así:

En la villa de San Sebastián de los Ballesteros á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce, se reunió la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia del señor don Nicolás Criado Gallar. Por dicho señor se hizo saber que el objeto de la sesión era para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la vigente ley Electoral. Enterados dichos señores, y teniendo á la vista las listas prevenidas en el artículo 34 de expresada ley, que estuvieron expuestas al público por el tiempo reglamentario, sin que se formularan reclamaciones algunas, la Junta municipal, siguiendo el procedimiento marcado en referidos artículos de dicha ley, designó como Presidente de la Mesa electoral de esta única sección en que está dividido el distrito en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1913 y 1914, al elector don Miguel García Gallar, como de más edad de los primeros que figuran en cada una de las listas anteriormente señaladas.

Por el mismo procedimiento fué elegido Suplente del Presidente á don Antonio Sánchez García, designado como de más edad de los últimos de las listas referidas. Y resultando cumplidos los preceptos de la ley encomendados á la Junta, se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes, de que certifico.—Nicolás Criado.—Sebastián Costa.—Claudio López.—Juan Girola.—Francisco Rieder.—Manuel Márquez, Secretario.

El acta inserta concuerda con el original á que me refiero. Y para que conste y obre sus efectos, con remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en San Sebastián de los Ballesteros á quince de Enero de mil novecientos trece.—Manuel Márquez.—V.º B.º: El Presidente, Nicolás Criado.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 277

Anuncio

Se halla vacante y se proveerá por concurso, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, una plaza de Escribiente de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán acreditar que poseen el título de Bachiller ó han sido aprobados en los ejercicios de dicho grado.

Los que se hallen en este último caso deberán presentar el indicado título al tomar posesión.

Deberán justificar además ser españoles y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma establecida en la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el día 25 del corriente mes.

Sevilla 16 de Enero de 1913.—El Rector, Francisco Pagés.

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO

Núm. 106

Lista de los electores de compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. José Campos Sánchez
- Manuel Cañizares Campos
- Pablo Brigido Santofimia
- Angel Caballero Fernández
- Agatón Sánchez Crespo
- Juan Santofimia Puerto
- Venancio Romero Crespo
- José Pastor Rubio
- Doroteo Crespo Fernández
- Antonio Zurita Mestanza

Existe una vacante
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan Márquez Cámara	556 83
Tomás Montero Campos	375 48
Angel García Romero	256 36
Francisco Cañizares Campos	240 81
Manuel Chamber Uraola	177 60
Juan Obejo Fernández	177 32
Pedro Gil Romero	158 40
Angel Rey Romero	151 70
José Tirado Sánchez	147 30
Sebastián Delgado Montero	129 66
Antonio Coletto Fernández	125 93
Juan Fernández Jurado	123 18
Carlos Fernández Guerrero	102 93
Juan Sánchez López	96 36
Emiliano Sánchez Campos	90 40
Juan López Campos	89 25
Leovigildo López Campos	83 61
Luis Fernández Jurado	76 77
Miguel Campos Sánchez	75 18
Juan M. Campos Sánchez	72 64
Alonso Crespo Torres	69 18
Sebastián Alamillo Ranchal	65 14

- D. Lorenzo Toledo Reyes 60 47
- Antonio Romero Márquez 59 47
- Francisco Campos Sánchez 56 77
- José Campos Sánchez (mayor) 54 89
- Lorenzo Cabezas López 50 97
- Francisco Cobos Herrero 50 69
- Eusebio Gil Romero 50 42
- Antonio Campos Ortega 50 08
- Bernardo Márquez Sampayo 49 51
- Antonio Alamillo Romero 48 28
- Manuel Molina Campos 47 69
- Luis Blanco Herrero 46 80
- Leocadio Ortega Jurado 46 10
- Juan Romero Moreno (mayor) 44 48
- Francisco Delgado Montero 42 92
- Rafael Carpio Romero 42 65
- Pedro Romero Delgado 41 41
- Francisco Ortega Fernández 41 23
- Juan Molina Sánchez 40 65
- Francisco Meleró Fernández 39 70
- Francisco López Campos 36 36
- Manuel Blanco Jiménez 36 12

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente en Torrecampo á 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, Juan Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 108

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este Municipio y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Agustín Aranda Barbero
- Francisco Camacho Rojas
- Francisco Cano Camacho
- Antonio Cano Camacho
- Wenceslao Palomares Herrera
- Agustín Bartolomé González
- Vicente Camacho Robas
- Manuel Caballero León
- Tomás Narganes Sánchez

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Sergio Infante Lama
- Francisco Camacho Vázquez
- Venancio Cano Fernández
- José Camacho Vázquez
- José Camacho Castillejo
- Escolástico Alcalde Camacho
- Juan Diego Barbero Tocado
- Manuel Infante Romero
- Alberto Cano Camacho
- Francisco Castillejo Molina
- Ignacio Cortés Serrano
- Félix Tocado Cornejo
- Manuel Caballero Ollero
- Cecilio Aranda Barbero
- Segundo Durán Romero
- Cristóbal Corrales Urbán
- Antonio Jorge Camacho Horrillo
- Manuel Aranda Barbero
- Antonio José Calderón Barbero
- José Horrillo Urbán
- Rafael Narganes Sánchez
- Pedro Rodríguez Chaves
- Francisco Calderón Barbero
- Donato Robas Barbero
- Francisco Aranda Dueñas
- Angel Marquino Robas
- Rafael Perea Cerrato
- Pedro Antonio Rebollo Tocado
- Plácido Rodríguez Fernández
- Manuel Sierra Díaz

- D. Diego Tocador Perea
- Francisco Gil Fernández
- Pablo Marquino Aranda
- Alfonso Marquino Aranda
- Blas Cornejo Molina
- Miguel Paredes Gil

La presente lista ha sido formada en sesión extraordinaria del día de hoy, y queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte del actual, por acuerdo de la Corporación y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de que certifico.

Valsequillo 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, Agustín Aranda.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

MONTORO

Núm. 299

Dispuesta por Real orden de 14 de Diciembre último la constitución del cuerpo de Jurados del territorio en los Tribunales industriales creados con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre de 1908, se hace público para que en el plazo de un mes, según el artículo 9.º de la ley de 22 de Julio de 1912, contado desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan á inscribirse en las listas electorales personalmente ó por escrito todos aquellos que tengan derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo á los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de citada ley.

Montoro 9 de Enero de 1913.—Martín Molina.

Núm. 298

Rectificado el padrón vecinal de esta población, que ha de regir en el corriente año, queda de manifiesto por quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los residentes puedan examinarlo en la Secretaría municipal y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 10 de Enero de 1913.—Martín Molina.

PEDRO-ABAD

Núm. 300

Rendidas por el Alcalde-director y depositario del Pósito de esta villa, las cuentas de ordenación y de caudales del citado Establecimiento, correspondientes al pasado ejercicio de mil novecientos doce, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Pedro Abad 10 de Enero de 1913.—Antonio Porras.

AÑORA

Núm. 252

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 13 de Enero de 1913.—Bartolomé Madrid.

Núm. 253

Hago saber: que comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamien-

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 292

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	TOTAL Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8500	1000	250	9750
2.º	Policia de seguridad	8000	1000	250	9250
3.º	Policia urbana y rural	25000	1500	500	27000
4.º	Instrucción pública	9000	500	250	9750
5.º	Beneficencia	8500	500	500	9500
6.º	Obras públicas	6000	250	250	6500
7.º	Corrección pública	10000	250	250	10500
8.º	Montes				
9.º	Cargas	70000	2000	500	72500
10.º	Obras de nueva construcción	2000	250	250	2500
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	3000			3000
TOTALES.....		150000	7250	3000	180250

to de mi presidencia el mozo Antonio Victoriano Maya Muñoz, hijo legítimo de José y Ramona, que nació en esta villa el 5 de Septiembre de 1892, y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente con el fin de que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del presente mes; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Añora 13 de Enero de 1913.—Bartolomé Madrid.

Núm. 252

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de ayer, ha acordado fijar en cuatro el número de secciones en que ha de dividirse esta población para el sorteo de los vocales asociados de esta Junta municipal del año corriente, habiéndose asignado á cada una las calles siguientes:

Sección primera

Calles Córdoba, Galicia, Empedrada y Contento.

Sección segunda

Plaza, Cantarranas, Iglesia, Pedroche, Rastro y Río Jordán.

Sección tercera

Concepción, Amargura y Pozoblanco.

Sección cuarta

Virgen, San Antonio, Sol, Pastora, San Pedro y Olivos.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la ley Municipal, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo de ocho días.

Añora 13 de Enero de 1913.—Bartolomé Madrid.

CARCABUEY

Núm. 297

Don Antonio Nocete López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el actual año, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados Vocales de la misma, y la designación de secciones y demás requisitos que la ley determina, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Carcabuey 14 de Enero de 1913.—Antonio Nocete.

CONQUISTA

Núm. 301

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre último, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, donde podrán ser examinadas y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Conquista 16 de Enero de 1913.—Diego Fernández Heredia.

Córdoba á tres de Enero de mil novecientos trece.—S. Muñoz.
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, S. Muñoz.

CÓRDOBA

Núm. 291

Estando procediéndose el reparto á domicilio de las hojas declaratorias, como previa operación para la confección de los padrones de inquilinato, cédulas personales, patentes de alcoholes, canales y canalones y de solares, los cuales se formarán con arreglo á las disposiciones vigentes, se invita por el presente á los vecinos de esta capital, á que lleven las expresadas hojas y las entreguen á los empleados encargados de recojerlas; en la inteligencia de que si no lo hacen ó resultan inexactos los datos que faciliten, incurrirán en las responsabilidades que señalan los respectivos reglamentos.

Córdoba 16 de Enero de 1913.—S. Muñoz.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 326

Don Francisco Ruz Díaz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha veinte de Diciembre próximo pasado, en los autos sobre concurso voluntario de acreedores de don Sebastián Moyano Enríquez, vecino de Santaella, que en este Juzgado y ante el que refrenda penden á instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez, he acordado publicar por medio del presente la declaración de dicho concurso, previniendo á la vez que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y citar á los acreedores del don Sebastián Moyano á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos á la junta general para el nombramiento de Síndicos que ha de celebrarse en la

Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, á las diez de su mañana, advirtiéndose á los interesados que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de dicha junta, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de Síndicos.

Dado en La Rambla á diez de Enero de mil novecientos trece.—Francisco Ruz Díaz.—El Secretario, Antonio López del Moral.

BUJALANCE

Núm. 276

Don Ramón Romero Jiménez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una gallina pintada, dos negras y una rubia y un gallo con plumas blancas y negras, sustraídas en la madrugada del veintinueve de Diciembre último, del corral de la casa que en Cañete de las Torres tiene el vecino de dicha villa don Pablo Aguilera Solsona, de quien son propias.

Que así mismo se proceda á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de referidas aves, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, estos últimos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á catorce de Enero de mil novecientos trece.—Ramón Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Ratael Perojo.

ESPIEL

Núm. 273

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende á virtud de denuncia de Diego Rosa Blanco, guarda vía de la línea férrea de Córdoba á Belmez, por arro-

llo y muerte de un cerdo por el tren número doce, en el kilómetro 47.690 de expresada vía, en el mismo se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice así:

Encabezamiento.—En la villa de Espiel á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores que al margen se expresan, don José Lozano Barbero, Presidente, don Rafael del Río Fernández y don Manuel Beitia Vargas, Adjuntos, habiendo visto las precedentes diligencias sobre juicio verbal de faltas; y

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos al dueño del semoviente objeto de estas diligencias, caso de ser habido, á la multa de setenta y cinco pesetas que deberá satisfacer en el papel correspondiente, y á que abone á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la suma de cinco pesetas como vía de indemnización del daño causado, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, el cual se ignora, exiéndolo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los debidos efectos.

Espiel tres de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario José A. Morales.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 327

HERRERO MARCOS Francisco, de treinta años de edad, hijo de Juan y de Bibiana, soltero, natural de Candelario, domiciliado últimamente en Tocina; procesado en causa por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6